



Provincia del Neuquen

Número:

Referencia: Convocatoria a Elecciones Período 2023-2027

VISTO:

Los artículos 119°, 202°, 214° inciso 12), 274°, 277°, 278°, 299°, 301° de la Constitución Provincial, La Ley Provincial 3053 (Código Electoral Provincial), normas modificatorias y el Expediente Electrónico EX-2023-00001639- -NEU-DESP#SLT del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Asesoría General de Gobierno de la Secretaría General y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en la citada normativa, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, debe convocar a la ciudadanía de la Provincia del Neuquén, a Comicios Generales para la elección de los cargos electivos de Gobernador/a, Vicegobernador/a, Diputados y Diputadas Provinciales, Intendentes e Intendentas Municipales, Concejales y Concejales Municipales, Miembros de las Comisiones Municipales, Presidentes y Presidentas de las Comisiones de Fomento y Consejeros y Consejeras Escolares;

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente emitir el presente acto de gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: CONVÓCASE al electorado de la Provincia del Neuquén a comicios generales para el día 16 de abril de 2023, con el objeto de proceder a la renovación de los mandatos de autoridades Provinciales y Municipales, como así también de Presidentes y Presidentas de Comisiones de Fomento, correspondientes al período 2023/2027, conforme al siguiente detalle:

- a. Un/a (1) Gobernador/a y Un/a (1) Vicegobernador/a, en virtud de lo establecido en el artículo 202° de la Constitución Provincial.
- b. Treinta y cinco (35) Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Dieciocho (18) Diputados y Diputadas Provinciales Suplentes, en virtud de lo establecido en el artículo 301° inciso 4 apartado a) de la Constitución Provincial.
- c. Un/a (1) Intendente e Intendenta Municipal, Siete (7) Concejales y Concejales Titulares y Siete (7) Concejales y Concejales Suplentes por cada uno de los Municipios que a continuación se detallan, todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 277° de la Constitución Provincial, Ley Provincial 3053 (Código Electoral Provincial) y normas modificatorias: Aluminé, Andacollo, Anelo, Buta

- Ranquil, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Senillosa, Vista Alegre, Villa El Chocón y Villa Pehuenia.
- d. Cinco (5) Miembros Titulares y Cinco (5) Miembros Suplentes para integrar las Comisiones Municipales de los siguientes Municipios; todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 278° de la Constitución Provincial, Ley Provincial 3053 (Código Electoral Provincial) y normas modificatorias; a saber: Bajada del Agrio, Barrancas, Caviahue-Copahue, El Cholar, El Huecú, Huinganco, Las Coloradas, Los Miches, Taquimilán y Tricao Malal.
 - e. Un/a (1) Presidente/a Titular y Un/a (1) Presidente/a Suplente para cada una de las siguientes Comisiones de Fomento, todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 299° de la Constitución Provincial; a saber: Aguada San Roque, Covunco Abajo, Coyuco Cochico, Chorriaca, El Sauce, Guanacos, Los Catutos, Los Chihuidos, Manzano Amargo, Octavio Pico, Paso Aguerre, Pilo Lil, Quili Malal, Ramón Castro, Santo Tomás, Sauzal Bonito, Varvarco-Invernada Vieja, Villa Curi Leuvú, Villa del Nahueve, Villa del Puente Picún Leufú y Villa Trafúl.

Artículo 2°: CONVÓCASE para el día 16 de abril de 2023 al electorado de los Municipios de Primera a Tercera Categoría, que forman los Distritos Escolares tal como se detalla a continuación, para la elección de Tres (3) Consejeros y Consejeras Escolares Titulares y Dos (2) Consejeros y Consejeras Escolares Suplentes, para cada uno de los Consejos Escolares de su correspondiente Distrito Escolar, todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 119° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 0996/91 y normas complementarias:

Distrito Escolar N° 1	Ejido Municipal de Neuquén Capital.
Distrito Escolar N° 2	Ejido Municipal de Cutral Có, Plaza Huncul.
Distrito Escolar N° 3	Ejido Municipal de Zapala, Mariano Moreno, Bajada del Agrio y Las Coloradas.
Distrito Escolar N° 4	Ejido Municipal de Junín de los Andes.
Distrito Escolar N° 5 y Taquimilán.	Ejido Municipal de Chos Malal, Buta Ranquil, El Cholar, Tricao Malal, Barrancas
Distrito Escolar N° 6	Ejido Municipal de Centenario, San Patricio del Chanar, Anelo y Vista Alegre.
Distrito Escolar N° 7	Ejido Municipal de Loncopue, El Huecú, Las Lajas y Caviahue-Copahue.
Distrito Escolar N° 8	Ejido Municipal de Neuquén Capital.
Distrito Escolar N° 9	Ejido Municipal de San Martín de los Andes y Villa La Angostura.
Distrito Escolar N° 10	Ejido Municipal de Plottier, Senillosa y Villa El Chocón.
Distrito Escolar N° 11	Ejido Municipal de Aluminé, Villa Pehuenia.
Distrito Escolar N° 12	Ejido Municipal de Rincón de los Sauces.
Distrito Escolar N° 13	Ejido Municipal de Picún Leufú, Piedra del Águila.
Distrito Escolar N° 14	Ejido Municipal de Andacollo, Huinganco, Los Miches, Las Ovejas, Varvarco, Manzano Amargo y Villa del Nahueve.

Artículo 3°: DETERMÍNASE que el voto será obligatorio para los y las mayores de dieciocho (18) años conforme el artículo 301° de la Constitución Provincial y optativo para los ciudadanos y las ciudadanas de dieciséis (16) y diecisiete (17) años cumplidos, y los y las mayores de setenta y cinco (75) años, conforme los artículos 15° y 20° de la Ley Provincial 3053 (Código Electoral Provincial).

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a la correspondiente Partida Presupuestaria del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

